

En Sesión del Pleno de la Comisión se resuelven 6 Denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia y 7 Recursos de Revisión

San Francisco de Campeche, Campeche, 4 de febrero de 2022.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), integrado por el Mtro. Néstor Cervera Cámara, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas, respectivamente, se resolvieron seis denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y siete recursos de revisión.

En cuanto a la resolución de las seis denuncias interpuestas por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de los sujetos obligados:

- 1.- Municipio de Dzitbalché (4 denuncias) y,
- 2.- Junta Municipal de Tinún (2 denuncias).

Lo anterior, por falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de las obligaciones de transparencia a que se refieren, en los primeros cuatro casos, las fracciones siguientes: 1.- Fracción VIII (8) del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021; 2.- Fracción XXI (21) del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, correspondiente al ejercicio 2021; 3.- Fracción XIII (13) del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia y de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021; y 4.- Fracción XXXIX (39) del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021. Por su parte, el quinto y sexto caso, que fueron acumulados en un mismo expediente, se refieren a las fracciones II (2) y VII (7) del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativas a la estructura orgánica y el directorio de todos los servidores públicos, a partir de nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales en el régimen de confianza u honorarios y personal de base, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2021.

La Comisión resolvió declarar infundadas dichas denuncias debido a que, con base en la verificación virtual que el organismo garante realizó a los registros de la PNT, constató que los sujetos obligados no incurrieron en los incumplimientos mencionados, ya que cuentan actualmente con aquellos registros cuya falta de publicación fue denunciada, por cada particular.

En cuanto a la resolución del primer recurso de revisión interpuesto en contra del Municipio de Campeche, al que se le requirió respecto de la Administración 2021-2024, el documento a través del cual le solicitó al Periódico Oficial del Estado la publicación del Reglamento de la Administración Pública Municipal y la del Bando Municipal, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso al determinar que la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado emitió y notificó a la parte recurrente una nueva respuesta acompañada de la documentación requerida.

En lo relativo al segundo, tercero, cuarto y quinto recursos de revisión acumulados en un solo expediente interpuestos en contra del Municipio de Seybaplaya por no dar respuesta a las solicitudes de información

con las que se le requirió le fuera proporcionada en copia digital la nómina completa de los empleados que debía contener el nombre, cargo y monto de ingresos de cada uno de los servidores públicos referente a la primera quincena del mes de octubre del 2021; el listado de los bienes muebles e inmuebles y en caso de que fueran rentados anexar copia de los contratos; asimismo, requirió el padrón de las tiendas de abarrotes y minisúper, así como de los expendios y minisúper con ventas de alcohol, la copia del último pago de impuestos municipales y estatales, y el padrón de los propietarios o concesionarios de los puestos o locales del mercado municipal y la convocatoria para ocupar los espacios, la Comisión resolvió sobreseer tales recursos al determinar que la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado brindó una respuesta mediante la cual otorgó el acceso a la información solicitada por el recurrente, con la cual se revocó el acto que ocasionó la inconformidad de este.

En lo concerniente al sexto recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno, a la que se le requirió saber si en una compraventa específica inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche a favor de la sociedad ?Pequeños y Medianos Agricultores de Imí?, ésta tenía el carácter de una Sociedad Local de Crédito Agrícola de Responsabilidad Ilimitada o de una Sociedad Local de Crédito Agrícola de Responsabilidad Limitada, la Comisión determinó confirmar la respuesta impugnada en razón de que esta, en apego a derecho, señaló que la petición del particular no corresponde a una solicitud de acceso a la información, sino a otro tipo de promoción cuyo trámite se encuentra regulado por una normatividad específica diferente a la Ley Estatal de Transparencia, acorde con lo que establece el tercer párrafo del artículo 140 de ésta.

En lo referente al séptimo recurso de revisión interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, al que se le requirió, a través de 10 planteamientos, lo siguiente: 1) estados financieros del año 2016 al 2021; 2) relación de proveedores de bienes o servicios del año 2016 al 2021; 3) señalar si el sujeto obligado es parte de la Federación Nacional de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres; 4) señalar si el sujeto obligado paga cuotas a dicha Federación Nacional de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres; y en caso de pagarlas, cuánto fue el monto anual 2016 al 2021; 5) instituciones bancarias en la cuales tiene aperturada cuenta bancaria; 6) nombre de los libradores que pueden librar cheques de la cuenta bancaria; 7) el libramiento de los cheques del Sindicato, es indistinto o mancomunado; 8) copia simple de los estados de cuentas bancarios del Sindicato del año 2016 al 2021; 9) contrato colectivo que tiene vigente el Sindicato; y 10) copia simple de la autorización por parte de la autoridad administrativa laboral o jurisdiccional laboral del Contrato Colectivo vigente que tiene el Sindicato con el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, la Comisión revocar el acto impugnado que consistió en la falta de respuesta de dicho sujeto obligado y ordenó al mismo que expida una resolución administrativa suficientemente fundada y motivada, a través de la cual proporcione la información específica solicitada.

En esta sesión se declaró que no habían mas asuntos que tratar por lo que se dio por concluida.